

SENTENCIA DEL 3 DE JUNIO DEL 2005, No. 18

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 24 de noviembre del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: Domingo Guzmán Suero Suriel.

Abogados: Licdos. José Alexander Suero y Ramón Antonio Soriano S. y Dr. Geraldo Rivas.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de junio del 2005, años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Domingo Guzmán Suero Suriel, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula de identidad y electoral No. 053-0022228-7, domiciliado y residente en Tireo al Medio municipio de Constanza provincia de La Vega, imputado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 24 de noviembre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual el imputado Domingo Guzmán Suero Suriel, por intermedio de sus abogados Licdos. José Alexander Suero y Ramón Antonio Soriano S. y del Dr. Geraldo Rivas, interpuso el recurso de casación depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 29 de noviembre del 2004;

Vista la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el imputado Domingo Guzmán Suero Suriel;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto los artículos 18, 295 y 304 párrafo II del Código Penal, 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 23 de marzo de 1998 el señor Meregildo Justino Pérez, se querelló contra Domingo Guzmán Suero Suriel, imputándolo de homicidio voluntario en perjuicio de su hermano Ramón Emilio Pérez Pérez, hecho ocurrido a las once y treinta de la noche del día 22 de marzo de 1998 en ocasión de una riña en la que resultaron detenidos además Humberto Pérez Pérez y Hungría Mena Núñez (a) Francis; b) que sometidos a la acción de la justicia Domingo Guzmán Suero Suriel y Hungría Mena Núñez (a) Francis, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Vega apoderó al Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de La Vega, el cual emitió su providencia calificativa el 12 de noviembre de 1998 contra Domingo Guzmán Suero Suriel, enviándolo al tribunal criminal y auto de no ha lugar a favor de Hungría Mena Núñez (a) Francis, ordenando su puesta en libertad; c) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado en sus atribuciones criminales el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Constanza, dictando su fallo el 23 de febrero del 2001, cuyo dispositivo

se copia en el de la sentencia impugnada; d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por Domingo Guzmán Suero Suriel, intervino la decisión ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 24 de noviembre del 2004, y su dispositivo reza como sigue: “**PRIMERO:** Declara regular y válido, en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. César E. Espino Graciano, quien actúa a nombre y representación del imputado Domingo Guzmán Suero Suriel, en contra de la sentencia criminal No. 4 de fecha veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil uno (2001), dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Constanza, cuya parte dispositiva dice así: ‘**Primero:** Se declara culpable el nombrado Domingo Guzmán Suero (a) Guzmán, de violar los artículos 295 y 304, párrafo II y 18 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Ramón Emilio Pérez Pérez; **Segundo:** Se condena al nombrado Domingo Guzmán Suero (a) Guzmán, a ocho (8) años de prisión, por haber cometido los hechos puestos a su cargo; **Tercero:** Se condena al procesado Domingo Guzmán Suero Suriel, al pago de las costas penales’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo la corte confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena al procesado Domingo Guzmán Suero Suriel, al pago de las costas penales; **CUARTO:** Declara la cancelación de la fianza concedida a favor del nombrado Domingo Guzmán Suero Suriel por la sentencia administrativa No. 113, dictada en fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil uno (2001), por esta Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo monto es de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), el cual fue garantizado por la compañía La Imperial de Seguros, S. A., en virtud del contrato No. 14634, celebrado en la misma fecha, todo en virtud de las disposiciones del artículo 118 del Código de Procedimiento Criminal; **QUINTO:** Declara inadmisibles las constituciones en parte civil hechas por el Dr. José Mena García, quien actúa a nombre y representación de Miguel Pérez Mateo, padre del occiso; Rufina Pérez y la menor Ruth Pérez, por improcedente y carente de base legal; **SEXTO:** Compensa las costas civiles del proceso por aplicación del artículo 131 del Código Procesal Penal”;

En cuanto al recurso de

Domingo Guzmán Suero Suriel, imputado:

Considerando, que el recurrente, en su escrito motivado, expuso como medios que la parte civil constituida no concluyó en primer grado, pero la Corte a-qua permitió a la misma participar en las audiencias y aún cuando declaró inadmisibles sus constituciones, fueron sus motivaciones de hecho y de derecho las que dieron como consecuencia la sentencia hoy recurrida; que el mismo abogado de que se desempeñó como representante del ministerio público en primer grado fue el que actuó como apoderado de la parte civil ante la Corte a-qua; que la sentencia fue pronunciada con la participación de un juez que no había integrado la corte durante la sustanciación del proceso;

Considerando, que en cuanto a los medios esgrimidos, el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la Corte a-qua, para fallar como lo hizo, dijo en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: “Que de un estudio detenido de todas y cada una de las piezas que componen el expediente, esta corte ha establecido que por ante la jurisdicción de primer grado fueron hechas dos constituciones en parte civil, a cargo de José Daniel Jiménez la primera, y la otra intentada por Miguel Pérez Mateo, Rufina Pérez Colón y Aracelis Rodríguez. Que esos reclamantes no acudieron a las audiencias del juicio, por lo que el Juez a-quo, si bien no se refirió a ellos en el dispositivo de sus sentencias, sí lo hizo en sus motivaciones indicando que a tales reclamaciones no se le dio continuidad. Que esos actores civiles no ejercieron ningún recurso en contra de la sentencia de marras, por lo que, al no figurar en la misma por su propio desinterés, ni recurrirla, no justifican debidamente su

presencia ante este plenario. Que, así las cosas, procede su rechazo por improcedente e infundada y carecer de sustentación legal”;

Considerando, que si bien es cierto que la parte civil participó en todo el proceso ante la Corte a-qua, no menos cierto es que los jueces declararon inadmisibles su constitución al emitir su sentencia sobre el fondo, y que la intervención de ellos en el proceso de apelación no afectó al imputado en su defensa, ya que los jueces confirmaron la sentencia de primer grado y por tanto su situación no fue agravada; en consecuencia, procede desestimar esta primera parte de los alegatos del recurrente;

Considerando, que ciertamente, como alega el recurrente, la persona que actuó como representante del ministerio público ante el juzgado de primer grado fue posteriormente el abogado de la parte civil ante la Corte a-qua; sin embargo, esta situación no vulnera los derechos del imputado, en razón de que sólo el juez está en el deber ineludible de ser imparcial, en cambio tanto el ministerio público como la parte civil constituida persiguen que el imputado repare el daño causado por la infracción que se le atribuye a él, primero a la sociedad y luego a la persona víctima del hecho; en consecuencia, procede rechazar esta parte de los argumentos planteados;

Considerando, que en la última parte de sus alegatos, el recurrente aduce que al momento de emitir la sentencia impugnada se encontraba conformando la Corte a-qua un juez que no participó en la sustanciación del proceso; sin embargo, del análisis de la decisión y del acta de audiencia se comprueba que los deponentes que habían sido oídos en audiencias anteriores declararon nuevamente ante el plenario, y por tanto los tres jueces que dictaron el fallo sobre el fondo del asunto participaron en toda la sustanciación del proceso; en consecuencia, procede desestimar también este alegato y rechazar el recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Domingo Guzmán Suero Suriel contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 24 de noviembre del 2004; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do